

RECOPILACION DE LEYES Y REGLAMENTOS

Con Indices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE

TOMO 124

Comprende desde la ley 19.741, de 24 de julio, a la ley 19.780, de 30 de noviembre de 2001, y reglamentos publicados de julio a diciembre del mismo año

EDICION OFICIAL

Santiago, 18 de julio de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR.- José Insulza S., Ministro del Interior.

*

➔ LEY N° 19.746

Modifica la ley 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 37.033, de 9 de agosto de 2001)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY¹⁰:

"ARTICULO UNICO Sustitúyese el inciso 3° del artículo 14° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, cuyo texto fue fijado por la ley 18.840¹¹, por el siguiente:

"Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, si el consejero estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán también las participaciones

El Auto Acordado de 4 de diciembre de 2001, del Tribunal Calificador de Elecciones, reglamentó la tramitación y fallo de las reclamaciones de nulidad electoral y rectificación de escrutinios, la formación del escrutinio general y la proclamación de candidatos electos, en conformidad con las disposiciones de la ley 19.700, citada. ("Diario Oficial" N° 37.129, de 6 de diciembre de 2001. Incluido en este Tomo).

10 Por sentencia de 10 de julio de 2001, el Tribunal Constitucional declaró que esta ley es constitucional.

11 La ley 18.840, de 10 de octubre de 1989, aprobó la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.- MODIFICACIONES: Ley 18.901, de 6 de enero de 1990: Modifica el inciso 2° y deroga el 3° del ARTICULO CUARTO.- Ley 18.970, de 10 de marzo de 1990 (Art. 1°): Modifica el inciso 3° del artículo 39°, sustituye el inciso 1° del N°1 del artículo 49° y agrega artículo 91°, todo en el ARTICULO PRIMERO y reemplaza la letra e) del N°1 del ARTICULO SEGUNDO.- Ley 19.041, de 11 de febrero de 1991 (Art. 22°): Modifica el inciso 2° del artículo 66°, contenido en el ARTICULO PRIMERO.- Ley 19.653, de 14 de diciembre de 1999 (Art. 11°): Sustituye el inciso final del artículo 14°, agrega inciso 2° al artículo 15°, modifica la letra a) y agrega nueva letra b) al artículo 23° y modifica el inciso final del artículo 24°, todo en el ARTICULO PRIMERO.- Ley 19.705, de 20 de diciembre de 2000 (Art. 15°): Modifica el inciso 2° y reemplaza el inciso 3° del artículo 66°, contenido en el ARTICULO PRIMERO.- Ley 19.746, de 9 de agosto de 2001: Sustituye el inciso 3° del artículo 14°, contenido en el ARTICULO PRIMERO.

El decreto 309, de 17 de abril de 1990, de Hacienda, estableció equivalencia entre el dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas extranjeras, para los efectos que indica, en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 8° del Título III y del artículo 87° del Título VIII, ambos del ARTICULO PRIMERO de la ley 18.840, citada. ("Diario Oficial" N° 33.663, de 7 de mayo de 1990; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 97, pág. 964).

del cónyuge, salvo las que adquiriera en el marco de su patrimonio reservado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150° del Código Civil; las de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y las de sociedades en que cualquiera de ellos tenga participación en carácter de controlador. Si el consejero, su cónyuge o sus hijos menores bajo patria potestad de alguno de ellos, adquiriesen tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito, deberán enajenarse esas acciones dentro del plazo de 30 días contado desde que pueda disponerse de ellas.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82° de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 26 de julio de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR.- Nicolás Eyzaguirre G., Ministro de Hacienda. ←

*

LEY N° 19.747

Establece una exención del Impuesto de Timbres y Estampillas, rebaja en los pagos de derechos en la reprogramación de deudas hipotecarias y modifica normas tributarias que indica

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 37.023, de 28 de julio de 2001)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 1° Los documentos o instrumentos señalados en el N° 3 del artículo 1° del decreto ley 3.475, de 1980¹², que se suscriban con

El decreto 311, de 17 de abril de 1990, de Hacienda, estableció equivalencia que indica para los efectos de determinación y pago de impuestos que señala, en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 8° del Título III y del artículo 87° del Título VIII, ambos del ARTICULO PRIMERO de la ley 18.840, citada. ("Diario Oficial" N° 33.663, de 7 de mayo de 1990; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 97, pág. 967).

El Acuerdo de 18 de febrero de 2000, del Banco Central de Chile, fijó nuevo Reglamento para el Funcionamiento de su Consejo. ("Diario Oficial" N° 36.595, de 22 de febrero de 2000; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 120, pág. 1024).

12 El decreto ley 3.475, de 1980, derogó el decreto ley 619, de 1974 y fijó nuevo texto de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas. ("Diario Oficial" N° 30.758, de 4 de septiembre de 1980; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 495). - MODIFICACIONES: Decreto ley 3.581, de 1980 (Art. 3°): Modifica el inciso final del N° 3 del artículo 1°, sustituye el N° 4 y agrega N° 9 al artículo 24° e inciso 2° al artículo 26°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 291). - Ley 17.990, de 4 de mayo de 1981 (Art. 1°): Deroga los N°s. 2, 4 y 5 del artículo 1° y el inciso 1° del